



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los integrantes de los comisariados ejidales y comunales en el estado de Morelos, con la finalidad de que acudan al Registro Agrario Nacional, y pueden llevar a cabo los trámites legales conducentes para obtener las credenciales que los acredite como representantes de sus núcleos agrarios. También se exhorta a los ejidos y comunidades en donde por ciertos conflictos que subsisten en la comunidad y/o ejido, en la actualidad tiene dos representaciones, para que concilien sus conflictos de forma que puedan tener una sola representación de derecho, que los haga acreedores a una certeza y seguridad jurídica entre sus integrantes y frente a terceros, y puedan cumplir con los requisitos requeridos para los programas sociales en el sector agrario, en favor y bienestar del pueblo de Morelos, por la importancia social y económica que guarda el campo y campesinos en Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES Y COMUNALES EN EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDAN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y PUEDEN LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES CONDUCENTES PARA OBTENER LAS CREDENCIALES QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTES DE SUS NÚCLEOS AGRARIOS. TAMBIÉN SE EXHORTA A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES EN DONDE POR CIERTOS CONFLICTOS QUE SUBSISTEN EN LA COMUNIDAD Y/O EJIDO, EN LA ACTUALIDAD TIENE DOS REPRESENTACIONES, PARA QUE CONCILIE SUS CONFLICTOS DE FORMA QUE PUEDAN TENER UNA SOLA REPRESENTACIÓN DE DERECHO, QUE LOS HAGA ACREEDORES A UNA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA ENTRE SUS INTEGRANTES Y FRENTE A TERCEROS, Y PUEDAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL SECTOR AGRARIO, EN FAVOR Y BIENESTAR DEL PUEBLO DE MORELOS, POR LA IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA QUE GUARDA EL CAMPO Y CAMPESINOS EN MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/03/25
Publicación	2021/04/28
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5936 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno del día 25 de marzo del 2021, el diputado Andrés Duque Tinoco, presentó ante el Pleno, punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los integrantes de los comisariados ejidales y comunales en el estado de Morelos, con la finalidad de que acudan al Registro Agrario Nacional, y pueden llevar a cabo los trámites legales conducentes para obtener las credenciales que los acredite como representantes de sus núcleos agrarios. También se exhorta a los ejidos y comunidades en donde por ciertos conflictos que subsisten en la comunidad y/o ejido, en la actualidad tiene dos representaciones, para que concilien sus conflictos de forma que puedan tener una sola representación de derecho, que los haga acreedores a una certeza y seguridad jurídica entre sus integrantes y frente a terceros, y puedan cumplir con los requisitos requeridos para los programas sociales en el sector agrario, en favor y bienestar del pueblo de Morelos, por la importancia social y económica que guarda el campo y campesinos en Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país se reconocen tres formas de propiedad: la pública, la privada y la propiedad social. Esta última se constituye a partir de la propiedad ejidal y comunal que conforman los núcleos agrarios y que actualmente se estima que ocupan una superficie de 105 millones de hectáreas, equivalente al 52% de la superficie nacional.

Es por ello, que el Registro Agrario Nacional, tiene una importancia, respecto a los actos jurídicos que se realizan, acorde y de eso da cuenta el capítulo que se



ocupa del Registro Agrario Nacional en la Ley Agraria, el cual se transcribe enseguida.

“...TÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 149.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 150.- Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él.

Cuando los actos a que esta ley se refiere deban inscribirse en el registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

Artículo 151.- El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;



- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del título sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

Artículo 153.- El Registro Agrario Nacional también deberá llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos.

Artículo 154.- Para los efectos de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Agrario Nacional la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 155.- El Registro Agrario Nacional deberá:

- I. Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
- II. Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;
- III. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;
- IV. Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo; y
- V. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley.

Artículo 156.- Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad



ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo, los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles...”(Sic).

El punto de acuerdo que se presenta, resulta de fundamental trascendencia, ya que se estableció la importancia del Registro Agrario Nacional, y los actos jurídicos que se inscriben en el mismo, para que puedan surtir efectos entre los integrantes de los núcleos agrarios, y frente a terceros, considerando que el artículo 21, fracciones II y III, señala como órganos de los ejidos, a los integrantes del comisariado ejidal y al Consejo de Vigilancia.

En igualdad de circunstancias los artículos 32, 33, 35, 36 de la Ley Agraria, nos informan la trascendencia de los integrantes del Comisariado Ejidal.

“...Artículo 32.- El Comisariado Ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;
- V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.



Artículo 35.- El Consejo de Vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

- I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;
 - II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;
 - III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y
 - IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido...”(Sic).
- Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES Y COMUNALES EN EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ACUDAN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y PUEDEN LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES LEGALES CONDUCENTES PARA OBTENER LAS CREDENCIALES QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTES DE SUS NÚCLEOS AGRARIOS. TAMBIÉN SE EXHORTA A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES EN DONDE POR CIERTOS CONFLICTOS QUE SUBSISTEN EN LA COMUNIDAD Y/O EJIDO, EN LA ACTUALIDAD TIENE DOS REPRESENTACIONES, PARA QUE CONCILIE SUS CONFLICTOS DE FORMA QUE PUEDAN TENER UNA SOLA REPRESENTACIÓN DE DERECHO, QUE LOS HAGA ACREEDORES A UNA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA ENTRE SUS INTEGRANTES Y FRENTE A TERCEROS, Y PUEDAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL SECTOR AGRARIO, EN FAVOR Y BIENESTAR DEL PUEBLO DE MORELOS, POR LA IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA QUE GUARDA EL CAMPO Y CAMPESINOS EN MORELOS.

UNICO: Se exhorta respetuosamente a los integrantes de los comisariados ejidales y comunales en el estado de Morelos, con la finalidad de que acudan al



Registro Agrario Nacional, y pueden llevar a cabo los trámites legales conducentes para obtener las credenciales que los acredite como representantes de sus núcleos agrarios. También se exhorta a los ejidos y comunidades en donde por ciertos conflictos que subsisten en la comunidad y/o ejido, en la actualidad tiene dos representaciones, para que concilien sus conflictos de forma que puedan tener una sola representación de derecho, que los haga acreedores a una certeza y seguridad jurídica entre sus integrantes y frente a terceros, y puedan cumplir con los requisitos requeridos para los programas sociales en el sector agrario, en favor y bienestar del pueblo de Morelos, por la importancia social y económica que guarda el campo y campesinos en Morelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
SECRETARIAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO.
ERIKA GARCÍA ZARAGOZA
DIPUTADA SECRETARIA
DALILA MORALES SANDOVAL
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICAS.